



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2022-00408-00
Auto	114
Demandante	Gilberto Antonio Rave Rendón
Demandado	Municipio de Caldas
Asunto	Niega mandamiento

Se estudia la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por Gilberto Antonio Rave Rendón contra el Municipio de Caldas.

1. Para adelantar un juicio ejecutivo en materia laboral, es preciso el cumplimiento de los requisitos del artículo 100 C.P.T. y del 422 C.G.P., aplicable por remisión normativa, los cuales contemplan que los títulos ejecutivos deben ser claros, expresos y exigibles.

Si el título ejecutivo no reúne estas requisitos formales, habrá entonces de denegarse el mandamiento de pago, pues aquellas exigencias son condiciones necesaria para su ejecución coactiva.

2. En el asunto *sub examine* se reclama el cobro ejecutivo de la prima de antigüedad que establece el artículo 31 de la convención colectiva de trabajo, de la cual afirma es acreedora todo trabajador que cumpla 30 años de servicio, la cual equivale a 55 días de salario.

Para tal empresa, acompañó como documentos: (i) convención colectiva de trabajo del municipio de Caldas y Sintrasema vigencia 2017-2020, (ii) historia laboral emitida el 6 de junio de 2019 por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-, y (iii) 4 soportes de nómina semanales desde 05 de agosto de 2019 al 01 de septiembre de 2019.

Con tales documentos, no se puede concluir que exista un auténtico título ejecutivo, habida cuenta que no hay certeza ni documento que certifique la vigencia contractual que une a las partes en litigio y, de existir, tampoco se puede extraer el salario devengado para el momento en que el ejecutante dice haber cumplido los requisitos en el mes de mayo de 2019.

Tampoco es claro que el actor cumpla con la condición de haber estado vinculado durante 30 años al servicio de la demanda, pues de la historia laboral aportada solo se advierte que, para la fecha de su emisión, solo contaba con 1.532,43.

Finalmente, tampoco existe documento que dé cuenta que el actor es o ha sido beneficiario de la convención colectiva la cual pretende ejecutar.

Tales deficiencias ponen al descubierto que no hay ni claridad sobre la exigibilidad de la obligación y el juicio ejecutivo no puede, en su trámite, establecer si tiene o no derecho a esa prestación económica, puesto que de proceder de esa manera se estaría declarando un derecho, lo que sería propio de un proceso declarativo.

En consecuencia, se denegará el mandamiento ejecutivo al no existir una obligación que permita concluir que es clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

CS Scanned with CamScanner